

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso asignado por reparto, sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali - Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>AUTO:</b>	1217
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2020 00240 00
<b>PROCESO:</b>	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
<b>DEMANDANTE (S):</b>	JORGE OSWALDO CAICEDO PRADO
<b>DEMANDADO (S):</b>	MANUEL CAICEDO
<b>DECISIÓN:</b>	INADMITE

1

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda fijación de cuota alimentaria y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

Se observa que JORGE OSWALDO CAICEDO PRADO, es una persona que actualmente ostenta la mayoría de edad, lo que impone que por sí mismo adelante la causa, por concurrir en él, capacidad de goce y ejercicio de conformidad con la Ley 1996 de 2019, o en su defecto a través de los mecanismos de adjudicación de apoyo establecidos en la misma norma.

Lo anterior impide el reconocimiento de personería jurídica a la mandataria judicial, que aquí actúa, en tanto su designación se hizo por quien carece de legitimación.

Se recuerda que del lleno de requisitos y sus anexos, deberá aportarse copia para el traslado al demandado y el archivo del Despacho.

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext.  
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

## CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del CGP que el Juez declarará inadmisibile la demanda entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

## RESUELVE

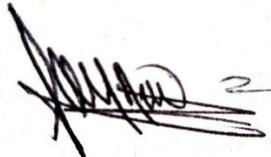
**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por JORGE OSWALDO CAICEDO PRADO en contra del señor MANUEL CAICEDO.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

**TERCERO: NO RECONOCER** personería para actuar a estudiante de derecho SARA SOFIA SANCHEZ FORERO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

2



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
Jueza

3.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de [la rama judicial.](#)

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No.124 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.

Cali: 23 de noviembre de 2020

Claudia Cristina Cardona Narváez



Secretaria\_\_\_\_\_